

# NOVEDADES FISCALES: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Diciembre 2016

## APROBACIÓN DEL SISTEMA DE SUMINISTRO INMEDIATO DE LA INFORMACIÓN

El pasado día 6 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (en adelante, “**RD 596/2016**”).

Mediante dicho Real Decreto se introducen las normas de funcionamiento del Sistema de Suministro de Información Inmediata (en adelante, “**SII**”), por el cual determinados contribuyentes deberán remitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, “**AEAT**”) información relativa a la facturación a través de medios electrónicos.

El RD 596/2016 también contiene otras modificaciones ajenas al SII y que afectan al régimen de devolución a viajeros, a la facturación de determinadas entregas de energía eléctrica, a los convenios con los Estados Unidos de América y a los límites para la aplicación del régimen simplificado y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

No obstante lo anterior, el objeto del presente documento es exclusivamente informar sobre el nuevo Sistema de Suministro de Información del IVA, dada la trascendencia del mismo y las nuevas obligaciones de gestión que supone.

### 1) Ámbito subjetivo: aplicación del SII

De conformidad con el RD 596/2016 estarán sujetos al SII los sujetos pasivos del Impuesto que tengan la obligación de presentar las correspondientes autoliquidaciones del IVA, Modelo 303, mensualmente. De esta manera, los siguientes sujetos pasivos quedarán sujetos al SII con carácter obligatorio:

- Sujetos pasivos del Impuesto cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “**Ley del IVA**”), hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior la cantidad de 6.010.121,04 euros (i.e. Grandes Empresas).

- Sujetos pasivos del Impuesto inscritos en el Registro de Devolución Mensual (en adelante, “REDEME”).
- Sujetos pasivos que apliquen el Régimen Especial del Grupo de Entidades recogido en el Capítulo IX del Título IX de la Ley del IVA.

No obstante lo anterior, el SII también será aplicable a los sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán optar por la aplicación del SII mediante la presentación de la correspondiente declaración censal durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto (en 2017 la opción se podrá realizar en el mes de junio).

Adicionalmente, en el caso de inicio de actividades empresariales o profesionales en el año natural en curso, los sujetos pasivos podrán optar por el SII al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto dicha opción en el año natural en curso. En este sentido, es importante tener en cuenta que los sujetos pasivos que opten por la aplicación del SII quedaran obligados a presentar las correspondientes declaraciones del Impuesto con periodicidad mensual.

En cualquier caso la opción por el SII es válida mientras no se renuncie a ella, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal. La opción tendrá una validez mínima de una año.

## **2) Información sometida al SII**

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar los siguientes Libros Registro mediante el suministro electrónico de los registros de facturación a través de la Sede electrónica de la AEAT:

- Libro Registro de Facturas Expedidas.
- Libro Registro de Facturas Recibidas.
- Libro Registro de Bienes de Inversión.
- Libro Registro de determinadas Operaciones Intracomunitarias.

### **Libro Registro de facturas expedidas**

En relación con el Libro Registro de Facturas Expedidas las facturas, además de incluir la información reglamentariamente establecida, deberán incluir la siguiente información:

- a) Tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o, simplificada.

- b) Identificación, en su caso, de si se trata de una rectificación registral.
- c) Descripción de las operaciones.
- d) En el caso de facturas rectificativas se deberán identificar como tales e incluirán la referencia a la factura rectificada o, en su caso, las especificaciones que se modifican.
- e) En el caso de facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad, se incluirá la referencia de la factura que se sustituye o de la que se canjea o, en su caso, las especificaciones que se sustituyen o canjean.
- f) Las menciones específicas exigidas en las facturas (i.e. exenciones, facturación por destinatario, inversión del sujeto pasivo, régimen de agencia de viajes o régimen especial de bienes usados, así como las propias del régimen del oro de inversión o del recargo de equivalencia).
- g) Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas.
- h) Indicación de que la operación no se encuentra, en su caso, sujeta al IVA.
- i) En el caso de que la factura haya sido expedida en virtud de una autorización en materia de facturación referencia a la autorización concedida.

La enumeración de las menciones a incluir en las facturas no queda cerrada con el presente texto, ya que el propio RD 596/2016 permite la inclusión de información adicional mediante Orden ministerial.

### **Libro Registro de facturas recibidas**

En relación con el Libro Registro de Facturas Recibidas las facturas, además de incluir la información reglamentariamente establecida, deberán incluir la siguiente información:

- a) Número y, en su caso, serie que figure en la factura, que sustituirá al número de recepción utilizado con carácter general hasta la fecha.
- b) Identificación, en su caso, de si se trata de una rectificación registral.
- c) Descripción de las operaciones.
- d) Las menciones específicas que deben contener las facturas (de forma análoga a las facturas emitidas), así como indicación de si se trata de una adquisición intracomunitaria de bienes o se refiere al Régimen Especial de Grupo de Entidades.

- e) Cuota tributaria deducible correspondiente al periodo de liquidación en que se realiza la anotación, sin que se vea afectada por posteriores regularizaciones a efectos de IVA.
- f) Periodo de liquidación en el que se registran las operaciones a que se refieren las facturas recibidas.
- g) En el supuesto de operaciones de importación, se consignará la fecha de contabilización de la operación y el número del correspondiente documento aduanero.

Al igual que en las facturas emitidas, la enumeración de las menciones a incluir en las facturas no queda cerrada con el presente texto, ya que el propio RD 596/2016 permite la inclusión de información adicional mediante Orden ministerial.

### **Libro Registro de bienes de inversión**

Los sujetos pasivos sujetos al SII deberán llevar el Libro Registro de bienes de inversión a través del SII, no obstante no establece ninguna especialidad adicional.

### **Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias**

Los sujetos pasivos sujetos al SII deberán llevar el Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias a través del SII, no obstante no establece ninguna especialidad adicional.

### **3) Plazo de presentación de las declaraciones**

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA de los contribuyentes sujetos al SII comprenderá los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación relativa al mes de enero.

### **4) Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación**

#### **A) Facturas expedidas**

La información relativa a las facturas expedidas se remitirá mediante el SII en el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura. Sin embargo, en caso de que la factura sea expedida por el destinatario de la operación o por un tercero, el plazo se amplía a ocho días naturales. No obstante, en todo caso, el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.

## **B) Facturas recibidas**

Las facturas recibidas se remitirán a la AEAT mediante el SII en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura. A este respecto, y en todo caso el suministro de información deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

En el caso de importación, el cómputo del referido plazo se realizará desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

## **C) Operaciones intracomunitarias**

Las facturas relativas a las operaciones intracomunitarias se remitirán en el plazo de cuatro días naturales desde el momento del inicio de la expedición o del transporte de los bienes o desde el momento de la recepción de los mismos.

## **D) Información sobre bienes de inversión**

Por último, la información relativa a los bienes de inversión se remitirá dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (i.e. 30 de enero).

No obstante, en caso de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, se deberá suministrar la totalidad de los registros dentro del plazo de presentación correspondiente a la última autoliquidación del IVA que deba ser presentada.

## **E) Notas comunes**

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de cuatro días naturales señalado en los supuestos de facturas expedidas, recibidas y operaciones intracomunitarias indicadas en los apartados A, B y C anteriores queda fijado en ocho días naturales para las operaciones realizadas desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por otro lado, en relación con el cómputo de los plazos, es importante tener en cuenta que del plazo de cuatro u ocho días naturales, se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

Adicionalmente, en caso de rectificaciones registrales, el suministro de los registros de facturación que recojan tales rectificaciones antes del día 16 del mes siguiente al final del período al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta.

Finalmente, destacar que, a efectos procedimentales en materia tributaria, el incumplimiento de la obligación de llevanza de los libros registro a través del SII, tendrá la consideración de dilación en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. El cómputo de dicha dilación se referirá al periodo comprendido desde el inicio del procedimiento en el que pueda surtir efectos hasta la fecha de presentación o registro de las facturas a través del SII.

## **5) Eliminación de las obligaciones informativas**

De conformidad con lo establecido en el RD 596/2016 los sujetos pasivos sometidos al SII no quedarán obligados a la presentación de las siguientes declaraciones informativas:

- Modelo 347: Declaración anual de operaciones con terceras personas.
- Modelo 340: Declaración Informativa. IVA, artículo 36 del Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Libro Registro).
- Modelo 390: Declaración resumen anual del IVA (aunque no se incluye modificación expresa se prevé en el texto introductorio del Real Decreto).

## **6) Infracciones y sanciones**

De conformidad con el artículo 200.3 último párrafo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, "**Ley General Tributaria**"), el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro señalados anteriormente a través del SII, se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.

Adicionalmente, aunque no se estipula expresamente, entendemos que podría resultar aplicable el régimen sancionador general de la Ley General Tributaria incluido en su artículo 200 y, por tanto, la inexactitud u omisión de operaciones se podría sancionar con multa pecuniaria proporcional del uno por ciento de los cargos, abonos o anotaciones omitidos, inexactos o falseados, con un mínimo de 150 y un máximo de 6.000 euros. Asimismo, la no llevanza de los libros y los registros exigidos, se sancionará con multa pecuniaria proporcional del uno por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el ejercicio al que se refiere la infracción, con un mínimo de 600 euros.

## **7) Entrada en vigor**

Tal y como estipula el RDL 596/2016 el SII entrará en vigor el 1 de julio de 2017, no obstante, la información relativa al primer semestre del ejercicio 2017 deberá remitirse durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

Esperamos que la información contenida en el presente boletín les resulte de utilidad.

Quedamos a su entera disposición para realizar cualquier aclaración a este respecto.

Carlos Pérez Medina – T: 34 911102047 – E: [carlos.perez@summa4.es](mailto:carlos.perez@summa4.es)

Gonzalo de Montis Kramer – T: 34 911102049 – E: [gonzalo.montis@summa4.es](mailto:gonzalo.montis@summa4.es)